

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el número **2020 - 208**; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor DANIEL MOLINA JOAQUI, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de AGUAS DE BOGOTÁ S. A. E.S.P. y de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., libelo que es presentado por intermedio del doctor JOSÉ ALEJANDRO TAFUR SALCEDO, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JOSÉ ALEJANDRO TAFUR SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 80'854.900 y titular de la tarjeta profesional 275.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor DANIEL MOLINA JOAQUI en contra de AGUAS DE BOGOTÁ S. A. E.S.P. y de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S. A. E.S.P., en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos al doctor JUAN MANUEL GARCÍA BORRERO en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., en los

términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos a la doctora CRISTINA ARANGO OLAYA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S. A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 088
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el número **2020 - 207**; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora MARÍA LEONILDE GENERA DE MURCIA en representación de GLADYS JANNETH MURCIA GERENA instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, libelo presentado por intermedio de la doctora MARICELA MORALES GONZÁLEZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. La fecha del documento denominado "*Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupación emitido por COLPENSIONES*", relacionado en el acápite de pruebas documentales, no coincide con la del aportado. CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora el envío electrónico a la convocada a juicio de la demanda junto con los anexos. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora MARICELA MORALES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 63'446.834 de Floridablanca y titular de la tarjeta profesional 90.286 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 088
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 438** informándole que, se recibió memorial suscrito por el representante legal y el promotor de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA (folios 726 a 728). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al aviso de reorganización de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA obrante a folios 726 a 728 del plenario, se ordena **OFICIAR** al Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, al representante legal y al promotor de la citada empresa, a fin de informar la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 088
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el número **2020 - 209**; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor LUIS FRANCISCO ACEVEDO SUÁREZ instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la aseguradora RIESGOS LABORALES COLMENA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, libelo presentado por intermedio del doctor OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Los hechos referidos en los numerales 11, 12 y 18 contienen transcripción de normas y apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales deberán incluirse en el acápite de fundamentos y razones de derecho de la demanda. CORRIJA. (Numerales 7° y 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Debe indicarse el canal digital de notificación del demandante. (Inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 15'380.337 de la Ceja (Antioquia) y titular de la tarjeta profesional 115.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 088
el auto anterior.